

15697

## BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 9 de julio de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	160,970	161,330
1 dólar canadiense .....	121,250	121,883
1 franco francés .....	18,454	18,506
1 libra esterlina .....	210,436	211,552
1 libra irlandesa .....	172,962	173,994
1 franco suizo .....	67,222	67,513
100 francos belgas .....	278,581	279,868
1 marco alemán .....	56,583	56,810
100 liras italianas .....	9,231	9,257
1 florin holandés .....	50,132	50,122
1 corona sueca .....	19,377	19,444
1 corona danesa .....	15,460	15,409
1 corona noruega .....	19,665	19,733
1 marco finlandés .....	26,734	26,939
100 chelines austriacos .....	805,575	806,808
100 escudos portugueses .....	103,751	104,117
100 yens japoneses .....	66,316	66,301

15698

**CORRECCION de erratas de los cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 9 al 15 de julio de 1984, salvo aviso en contrario.**

Padecidos errores en la inserción de los citados cambios, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 163, de fecha 9 de julio de 1984, página 20133, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En el encabezamiento, donde dice: «... durante la semana del 9 al 15 de junio de 1984, salvo aviso en contrario.», debe decir: «... durante la semana del 9 al 15 de julio de 1984, salvo aviso en contrario.», y en el apartado «Otros billetes», donde dice: «100 francos CIFA», debe decir: «100 francos CFA».

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

15699

**RESOLUCION de 11 de junio de 1984, de la Secretaría General de la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, por la que se convocan subvenciones a las Guarderías Infantiles Laborales domiciliadas en las Comunidades Autónomas del País Vasco y Navarra.**

En cumplimiento de lo establecido en la disposición final 1.ª de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 18 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado del 25»), por la que se asignan y transfieren a las distintas Comunidades Autónomas los presupuestos destinados a subvencionar Guarderías Infantiles Laborales, durante el año 1984,

Esta Secretaría General de la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las cantidades asignadas en la mencionada Orden ministerial a las Guarderías Infantiles Laborales de las Comunidades Autónomas del País Vasco y Navarra se concederán a las mismas en forma de subvención para cooperar a su sostenimiento, por los siguientes conceptos: Gastos de personal, gastos de alimentación y otros gastos.

Segundo.—Serán circunstancias necesarias para la concesión de las ayudas que se convocan.

1. Que las Guarderías estén calificadas como laborales e inscritas en el Registro de Guarderías Infantiles Laborales de la Secretaría General de la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

2. Que todos los niños asistidos por la Guardería sean hijos de madres trabajadoras por cuenta ajena o de trabajador, también por cuenta ajena, que carezca de persona de su familia que los atienda.

3. Que la totalidad de los ingresos familiares procedentes de todos y cada uno de los miembros de la familia del niño asistido, incluidas las pensiones o ayudas de cada uno de sus miembros, sean éstas del Estado, de la Seguridad Social o de cualquier otra Institución o Entidad pública, no sea superior, per capita, al 70 por 100 del salario mínimo interprofesional vigente.

A estos efectos, se entenderán miembros computables de la familia: El padre y la madre del niño, los hermanos menores de veintitrés años que convivan en el domicilio familiar, los hermanos mayores de esta edad que, por disminución física o psíquica o por incapacidad, se hallen imposibilitados de lograr ingresos de cualquier naturaleza, y los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio familiar.

Del total de los ingresos familiares netos se deducirá el 50 por 100 de los ingresos de los hijos y ascendientes computables.

4. Que la Guardería Infantil Laboral solicitante no perciba de otros Organismos o Instituciones, cualquiera que sea la naturaleza de estas subvenciones o ayudas para el sostenimiento de las mismas por niño-año, superiores a 15.000 pesetas anuales.

Tercero.—La cuantía de las subvenciones siempre a igual número de niños y prestaciones no será inferior si las posibilidades presupuestarias lo permiten a la que correspondió en el año 1983 a cada Guardería Infantil Laboral, sin incluir la subvención complementaria que se le pudo conceder al amparo de la Orden de 28 de noviembre de 1983.

Si resultara la presente convocatoria se hubiera producido previamente, se publicará una nueva convocatoria destinada a completar las subvenciones de las Guarderías que hubieran recibido ayudas inferiores a la media nacional y que impartan las prestaciones y reúnan las exigencias que la propia convocatoria establezca.

Cuarto.—Las Guarderías interesadas deberán presentar en las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social correspondientes en el plazo de treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», la siguiente documentación por cuádruplicado eemplar.

1. Instancia, conforme al modelo incluido como anexo número 1 de esta resolución, suscrita por quien tenga la representación de la Entidad de la Guardería o poder suficiente para ello.

2. Memoria y presupuesto de solicitud de la ayuda. En dicho presupuesto se incluirán las distintas partidas de los ingresos de la Guardería, con su importe y procedencia de su fuente de financiación.

3. Relación nominativa de alumnos y la documentación acreditativa de la afiliación y situación de alta en los distintos regímenes de la Seguridad Social de las madres o padres viudos o con la custodia de sus hijos en caso de separación de hecho.

4. Declaración expresa y bajo su responsabilidad del titular de la Guardería o responsable de la misma de que las peticiones se ajustan a lo señalado en los puntos 2, 3 y 4 del número segundo de esta resolución.

Quinto.—La Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, recibido el expediente de solicitud, en el supuesto de que falte algún documento, requerirá al interesado para que complete el expediente en un plazo de diez días naturales, transcurridos los cuales remitirá lo actuado en el plazo de cinco días, también naturales, con su informe, a la Secretaría General de la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, para su estudio y propuesta de resolución.

Sexto.—Contra el acuerdo recaído podrá interponerse, ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Séptimo.—La justificación del gasto, que se efectuará en los modelos normalizados, se llevará a efecto con la presentación por duplicado de las facturas o documentos originales, con el recibí correspondiente ante la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, la cual lo remitirá seguidamente, con informe a la Secretaría General de la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Octavo.—En todo lo no previsto en esta resolución se estará con carácter supletorio a lo dispuesto en la Orden de 12 de febrero de 1974, debiendo remitir cada Guardería a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de su provincia una Memoria-resumen de las actividades del año anterior, los datos estadísticos que se le requieran y cuanto se solicite para su posterior traslado a la Secretaría General de la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

### DISPOSICION FINAL

La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. SS.

Madrid, 11 de junio de 1984.—El Secretario general, Pedro de Fuenlabrada.

Sres. Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social en Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra.



GUARDERIA INFANTIL LABORAL NUMERO .....

Ilmo. Sr.

Nombre y apellidos	Estado civil	D. N. I. número
Categoría de (profesión, etc.) de la Entidad		
Domicilio (calle o plaza y número)	Localidad	Provincia

Entidad titular de la guardería infantil laboral			
Número de identificación fiscal			
Domicilio (calle o plaza y número)	Localidad	Provincia	Teléfono

SOLICITA ayuda para gastos de sostenimiento de la expresada guardería, por importe de \_\_\_\_\_ pesetas, a cuyo efecto acompaña la documentación pertinente, todo ello por cuatruplicado ejemplar, incluida esta solicitud.

Al mismo tiempo queda designado para recibir la ayuda que se concede y rendir cuentas de la misma don:			
Nombre y apellidos	Estado civil	D. N. I. número	
Domicilio (calle o plaza y número)	Localidad	Provincia	

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1984  
(fin del asistiendo)

Ilmo. Sr. Secretario General de la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.—Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.—MADRID.

15700

**RESOLUCION de 28 de junio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de revisión salarial para el año 1984 del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para el Sector de Piensos Compuestos.**

Visto el Acuerdo de fecha 17 de mayo de 1984, de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito nacional para las Industrias de Piensos Compuestos, suscrito por las partes el día 26 de mayo de 1983, registrado e inscrito por este Centro directivo el 3 de junio de 1983, adoptado en virtud de su artículo 4º que establecía que los conceptos económicos del Convenio serían revisados con efectos de 1 de enero de 1984, habiéndose, en consecuencia, elaborado las condiciones que han de regir a partir de la referida fecha, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercera.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid 28 de junio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito nacional para las Industrias de Piensos Compuestos.

## ACTA

## ASISTENTES

## Representación de los trabajadores

## USO

Don Eugenio Giménez Palacín.  
Don José Francisco López Nicolás.  
Don Ricardo Chico Blanco.

## UGT

Don Angel Cánovas García (Asesor).  
Don Rafael Castellano Redondo.  
Don Máximo Romero Rodríguez.  
Don José Luis Fernández Sánchez.  
Don Fernando García Martí.  
Don Pedro Sanz Martínez.

## CC OO

Don Antonio Raul Pérez.  
Don Nicolás Justicia del Moral.  
Don José Luis Novoa Vázquez.

## Representación de las Empresas

Don José María Marsal Mariné.  
Don Manuel González Méndez.  
Don Jesús Carlos Martínez Renedo.